

CONSTANCIA SECRETARIAL: Candelaria (V) octubre 07 de 2021. A Despacho del señor Juez la presente demanda sin que hubiese sido subsanada por la parte actora dentro del término legal. **Sírvase Proveer.**

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



AUTO INTERLOCUTORIO No. 1291

RADICADO: 001-2021-00381-00

**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVA DE ALIMENTOS
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**

Candelaria, Valle, octubre siete (07) de dos mil veintiuno (2021)

Mediante Auto Interlocutorio No. 1211 del 23 de septiembre de dos mil veintiuno (2021) el Despacho INADMITIÓ la demanda EJECUTIVA toda vez que no cumplía con los requisitos de ley e indicándose los motivos por los cuales se procedía a dicho pronunciamiento, encontrando que se haya vencido el término legal para que la parte actora subsanara sin haberlo hecho.

En consecuencia se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, RECHAZANDO la demanda, así mismo se ordenará el archivo de este asunto, previa cancelación de su radicación.

Sin más consideraciones de orden legal, el Juzgado,

DISPONE

- 1. RECHAZAR** la demanda de **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, instaurada por **ANA MILENA SALDAÑA CAICEDO** en representación de sus hijos **V.A. RAMIREZ SALDAÑA y C.E. RAMÍREZ SALDAÑA** en contra de **JADER RAMÍREZ ROJAS**.
- 2.** Previas las anotaciones de rigor, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE

The image shows a handwritten signature in blue ink over a circular official stamp. The stamp contains the text 'JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL', 'CANELARIA, VALLE', and '2021'.

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO

Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCO CandelariaValle

En Estado No. 167 de hoy octubre 08 de 2021
Candelaria V., Notifico el auto anterior.

MONICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE
Secretaria.